



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

00066793
PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

30 SET. 2014

12:10

HORA: Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de Septiembre de 2014

HECHOS:

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Asunto: Iniciativa

**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas de la LVII Legislatura del Estado, ejerciendo la facultad que me confiere los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 16 fracción VI, 32, 33 inciso c) y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la valoración de esta H. Legislatura, la presente:

“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE QUERETARO Y A LA USEBEQ DEL ESTADO DE QUERETARO, A REANUDAR LA IMPARTICION DE LAS CLASES DE OTOMI A LAS ESCUELAS SECUNDARIAS TECNICAS N° 13 “JOSE MARIA VELASCO” Y N°24 “RAFAEL RAMIREZ”, DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, ESTADO DE QUERETARO”.

CONSIDERANDO

La educación en Querétaro y en México, es un derecho humano fundamental, para ejercitar responsablemente todos los demás derechos, por ende la educación promueve la libertad, la autonomía personal, genera importantes beneficios para el desarrollo individual y colectivo.

En nuestra actualidad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 2°, la composición pluricultural de la nación mexicana “sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”. Así mismo garantiza el derecho de los pueblos indígenas para preservar, enriquecer sus lenguas, conocimientos, cultura y manifiesta la obligación que tiene el gobierno para establecer políticas e instituciones sociales orientadas a alcanzar la igualdad de oportunidades, la eliminación de prácticas discriminatorias, así como el desarrollo integral de los pueblos y comunidades mediante la participación activa de los propios indígenas.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Por ello es importante transitar hacia el reconocimiento de que la diversidad enriquece a la sociedad queretana, es reconocer a la educación como vía para combatir las desigualdades, los prejuicios, así como las actitudes racistas y excluyentes. Contribuye, en este sentido, al establecimiento de nuevas relaciones de respeto y de solidaridad con los pueblos indígenas y con el conjunto de la sociedad. En fin, reconocer que la educación potencia la diversidad de lenguas y culturas para que contribuya al desarrollo sustentable en el Estado de Querétaro.

Por ende los diferentes grupos étnicos establecidos en nuestro país y la población indígena del Estado de Querétaro han contribuido con elementos culturales que enaltecen nuestra identidad nacional y estatal; de tal forma que en la actualidad se reconoce que México tiene una composición pluricultural.

Así mismo podemos señalar que la educación bilingüe, es el reconocimiento de la pluralidad cultural y la necesidad de propiciar, desde la escuela, el diálogo de saberes, lenguas, valores y las distintas visiones del mundo, para el fortalecimiento de la identidad individual y colectiva de los pueblos indígenas, así como de la sociedad nacional y estatal en su conjunto.

La Educación Bilingüe, es un derecho que tiene la población indígena para alcanzar un México y un Querétaro ideal, y está contemplada en diversos instrumentos jurídicos. Nuestra Carta Magna nos indica que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos indígenas, los gobiernos están obligados a; garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.

En consecuencia los pueblos indígenas del Estado de Querétaro han creado formas específicas de educar, favoreciendo el desarrollo de su lengua materna y cultura, al transmitir de generación en generación valores, tradiciones, conocimientos, usos y costumbres. Es importante fortalecer los valores y conocimientos de los pueblos indígenas del Estado de Querétaro a partir de sus características, la realidad de sus comunidades, empezando por respetarles el derecho a la educación bilingüe a las comunidades indígenas, bajo esta premisa, la educación indígena tiene que abordar la enseñanza-aprendizaje de la lengua indígena y el español, bajo un enfoque práctico y expresivo, privilegiando el desempeño de las capacidades de comunicación de los niños en los distintos usos de la lengua hablada y escrita.

La educación indígena tiene como propósito promover la educación bilingüe, a partir de la primera lengua de los niños y gradualmente, el aprendizaje de otra lengua. Podemos entender que la educación bilingüe es el conjunto de procesos



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

pedagógicos que orientan a la formación de personas capaces de comprender la realidad desde diversas ópticas culturales y de intervenir en procesos de transformación social que respeten y se beneficien de la diversidad cultural, esto supone tanto el conocimiento profundo de la lógica cultural propia como el de lógicas culturales diferentes.

De acuerdo con los datos obtenidos en USEBEQ, el Ciclo Escolar 2013-2014 los Alumnos Inscritos en Secundarias Técnicas era de 4,200 en el municipio de Amealco, de los cuales 1,232 se encontraban inscrito en las dos zonas indígenas más grande del Municipio de Amealco, 1,134 son indígenas, es por ello que se solicita que se reanude la impartición de las clases de Otomí a las Escuelas Secundarias Técnicas N° 13 “José María Velasco” y N° 24 “Rafael Ramírez”, del Municipio de Amealco de Bonfil, ya que en este Ciclo Escolar 2014-2015 se ha dejado de impartir dicha materia, lo que es preocupante ya que en los últimos años se ha perdido cerca de 20,000 hablantes de lengua indígena, pasando de 50,000 a solo 29,000 hablantes que hay en la actualidad, por lo que es de vital importancia proteger la lengua materna con la impartición de esta materia en las secundarias en mención, para que esta siga viviendo en los jóvenes de este municipio de Amealco de Bonfil.

De esta manera podemos hacer mención de algunos de los marcos que legitiman el derecho a la educación bilingüe, a través de una descripción sucinta de los principales ordenamientos.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes es un importante instrumento normativo internacional que reconoce los derechos de los pueblos indígenas. México ratificó este Convenio en 1990 y con ello adquirió un compromiso significativo para legislar y hacer respetar las recomendaciones planteadas por este instrumento.

En su artículo 27 establece que los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos, a fin de que respondan a sus necesidades particulares; asimismo tendrán que abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. Los artículos 21 y 22 enfatizan el compromiso de garantizar la educación en todos los niveles de enseñanza para estos pueblos, de forma tal que gocen de condiciones de igualdad respecto del resto de la población.

Un marco importante para el desarrollo de la educación bilingüe en México y en el Estado de Querétaro es la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Indígenas. Esta legislación tiene por objeto regular el reconocimiento y la protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como promover el uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Dicho documento establece el reconocimiento de las lenguas indígenas como lenguas nacionales y, por tanto, poseen la misma validez que el español. Esto implica que todas sean válidas para efectos de cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, los servicios y la información pública.

El artículo 11 de esta ley establece para la población indígena la garantía de acceder a la educación obligatoria, en la modalidad intercultural y bilingüe, así como el fomento de la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos en los niveles medio y superior. En el mismo artículo se asienta el compromiso de asegurar el respeto a la dignidad e identidad de las personas independientemente de su lengua.

Por otra parte, la mencionada ley que antecede en su artículo 13 señala el compromiso del Estado a:

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

En esta misma tesitura la Ley General de Educación es la que garantiza el derecho a la educación para todos los habitantes del país, y se reconoce la educación bilingüe y culturalmente pertinente para la población indígena.

La fracción IV en su artículo 7° de la ley en mención que precede estipula el acceso a la educación obligatoria tanto en lengua materna como en español para los grupos indígenas, y en el artículo 38 se establece que: "La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como la población rural dispersa y grupos migratorios".

Algunos de los instrumentos jurídicos anteriores sirven de base al desarrollo de la educación bilingüe en Querétaro. Sin embargo, hay otros que no se describen aquí y que es recomendable conocer; por ejemplo, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, la Declaración Mundial de Educación para Todos, entre otros.

Por lo tanto, podemos afirmar que el uso de la lengua materna es determinante para lograr la comprensión de los aprendizajes y para acceder a nuevos conocimientos. Es por ello que se presenta la iniciativa de acuerdo, cuyas consideraciones han quedado expuestas, para quedar en los siguientes términos:

"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE QUERETARO Y A LA USEBEQ DEL ESTADO DE QUERETARO, A REANUDAR LA IMPARTICION DE LAS CLASES DE OTOMI A LAS ESCUELAS SECUNDARIAS TECNICAS N° 13 "JOSE MARIA VELASCO" Y N°24 "RAFAEL RAMIREZ", DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, ESTADO DE QUERETARO".

ÚNICO.- La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro y a la USEBEQ del Estado de Querétaro, a reanudar la impartición de las clases de Otomí a las Escuelas Secundarias Técnicas N° 13 "José María Velasco" y N° 24 "Rafael Ramírez", del municipio de Amealco de Bonfil, Estado de Querétaro.



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Remítase en original y copia certificada el presente Acuerdo al Secretario de Educación del Estado de Querétaro y a la USEBEQ del estado de Querétaro, respectivamente, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruya la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

El suscrito solicita con el debido respeto a la Presidencia de la Mesa Directiva, que la presente iniciativa sea turnada con carácter urgente a la Comisión de Asuntos Indígenas, por tratarse de un asunto propio de la competencia que a dicho órgano legislativo le confiere el Artículo 145 fracción VII de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

ING. ROSENDO MAYÁ AGUILAR
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS